



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **2514** /2019
Hoja 1/9

Asunto: Se atiende solicitud de condonación
de multas.

Xalapa, Ver., a 27 de noviembre de 2019.

C. MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ
R.F.C.: COFC-550514-3W5
AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 430
COLONIA TATAHUICAPAN, C.P. 91060
XALAPA, VERACRUZ.

Visto el escrito de fecha 10 de enero de 2019, recibido el mismo día en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ; mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/RG/3920/LIQ./2015, de fecha 6 de noviembre de 2015; señalando además que solicita el pago en parcialidades del crédito fiscal correspondiente al Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2015, el entonces Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó a la contribuyente C. MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ, el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/RG/3920/LIQ./2015, por un monto histórico de \$960,270.97 (NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 97/100 M.N.), correspondiente a impuesto omitido, actualización, recargos y multas de los Impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado, del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
Impuesto omitido actualizado al mes de octubre de 2015	\$0.00	\$177,558.77	\$214,557.02	\$392,115.79
Actualización de pagos provisionales	\$1,988.39	\$4,575.19	\$0.00	\$6,563.58
Recargos generados al mes de octubre de 2015	\$5,457.85	\$122,416.27	\$152,483.88	\$280,358.00
Multas	\$12,240.00	\$169,954.53	\$99,039.07	\$281,233.60
TOTAL DETERMINADO	\$19,686.24	\$474,504.76	\$466,079.97	\$960,270.97



2. En el ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, esta Subsecretaría, a través del oficio número SI/1179/2018 de fecha 9 de mayo de 2018 y folio SIARA SFIPLANVDGR/2018/000414, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la investigación e inmovilización de cuentas bancarias de la contribuyente MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ.

3. Por medio del oficio SI/20/2019 de fecha 9 de enero de 2019 y folio SIARA SFIPLANVDGR/2019000002, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la transferencia de recursos para cubrir el crédito fiscal DGF/RG/3920/LIQ./2015, de fecha 6 de noviembre de 2015.

4. Derivado de lo anterior, la promovente presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Pasaporte número G19034548 a nombre de la C. María del Carmen Gema Cota Fernández; **b)** Factura número 5241, de fecha 12 de abril de 2012; **c)** Declaración anual del ejercicio 2017 presentada con fecha 23 de octubre de 2018 por la C. María del Carmen Gema Cota Fernández y **d)** Comprobante de domicilio a nombre de la C. María del Carmen Gema Cota Fernández.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 de fecha 23 de febrero del mismo año; Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones



II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5, 2.17.7, 2.27.8, 2.17.12. fracciones I y III y 2.17.15 fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables."

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus



facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.

Por lo anterior, y considerando que la C. MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ, en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa y que además cumple con los requisitos establecidos en las Reglas 2.17.7 y 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente hasta el 3 de agosto de 2015, en relación con la cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.7, 2.17.8, 2.17.12 y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar las multas determinadas en la resolución contenida en el oficio número DGF/RG/3920/LIQ./2015, de fecha 6 de noviembre de 2015 conforme a los siguientes porcentajes:

- 60% de la multa por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado (porcentaje que le corresponde considerando la antigüedad del ejercicio, en relación con su solicitud de pago en parcialidades).
- 90% de la multa por contribución omitida del Impuesto Empresarial a Tasa Única (porcentaje que le corresponde considerando la antigüedad del ejercicio, en relación con su solicitud de pago en parcialidades).
- 100% de las multas formales por concepto de pagos provisionales de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única.

El porcentaje de 100% recientemente referido que se establece de condonación de las multas, es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2017 y el factor que resultó de dividir la base gravable entre el valor



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/2514/2019
Hoja 5/9

anual de la UMA al término del último ejercicio, de conformidad con la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, como a continuación se detalla:

Base gravable: 0 = 0
Valor anual de la UMA 2018: \$ 29,402.88

El factor de determinado alcanza un porcentaje a condonar del 100%, de conformidad con la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, al 30 de enero de 2019, fecha en que se efectuó la transferencia en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando conformado como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2010	251,891.46	170,568.70	114,578.30			537,038.46
PP ISR 2010	1,988.39	5,457.85		14,160.46		21,606.70
IETU 2010	208,449.22	141,245.19	97,497.20			447,191.61
PP IETU 2010	4,575.19	14,140.93		99,123.19		117,839.31
GASTOS DE EJECUCIÓN					22,473.52	22,473.52
TOTAL	\$466,904.26	\$331,412.67	\$212,075.50	\$113,283.65	\$22,473.52	\$1,146,149.60

Ahora bien, considerando los porcentajes de condonación autorizados en la presente Resolución, tenemos que resulta el siguiente monto condonado de las multas determinadas en el oficio número DGF/RG/3920/LIQ./2015, de fecha 6 de noviembre de 2015:

CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IVA 2010	114,578.30		60%	68,746.98	45,831.32
PP ISR 2010		14,160.46	100%	14,160.46	0.00
IETU 2010	97,497.20		90%	87,747.48	9,749.72
PP IETU 2010		99,123.19	100%	99,123.19	0.00
TOTAL	\$212,075.50	\$113,283.65		\$269,778.11	\$55,581.04

De lo anterior se desprende, que el monto de las multa actualizadas por la que procede la condonación, asciende a la cantidad de \$269,778.11 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.).



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ /2019
2514 Hoja 6/9

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción de la contribuyente C. MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2010	251,891.46	170,568.70	45,831.32			468,291.48
PP ISR 2010	1,988.39	5,457.85	0.00	0.00		7,446.24
IETU 2010	208,449.22	141,245.19	9,749.72			359,444.13
PP IETU 2010	4,575.19	14,140.93	0.00	0.00		18,716.12
GASTOS DE EJECUCIÓN					22,473.52	22,473.52
TOTAL	\$466,904.26	\$331,412.67	\$55,581.04	\$0.00	\$22,473.52	\$876,371.49

Siguiendo con el procedimiento, al monto actualizado considerando los porcentajes de condonación autorizados, se le disminuye los ingresos captados de la cuenta de ahorro número 0193865088 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por la cantidad de \$423,445.66 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.), dicha transferencia se aplica al monto del crédito fiscal número DGF/RG/3920/LIQ./2015 de fecha 6 de noviembre de 2015, quedando un remanente a pagar de \$452,925.84 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.), al ser aplicado en términos del párrafo octavo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se describe:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA	CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2010	251,891.46	170,568.70	45,831.32			468,291.48	IVA 2010	188,059.26	152,694.17	34,056.34			374,809.77
PP ISR 2010	1,988.39	5,457.85	0.00	0.00		7,446.24	PP ISR 2010	1,988.39	5,457.85	0.00	0.00		7,446.24
IETU 2010	208,449.22	141,245.19	9,749.72			359,444.13	IETU 2010	0.00	0.00	0.00			0.00
PP IETU 2010	4,575.19	14,140.93	0.00	0.00		18,716.12	PP IETU 2010	4,575.19	14,140.93	0.00	0.00		18,716.12
GASTOS DE EJECUCIÓN					22,473.52	22,473.52	GASTOS DE EJECUCIÓN					22,473.52	22,473.52
TOTAL	\$466,904.26	\$331,412.67	\$55,581.04	\$0.00	\$22,473.52	\$876,371.49	TOTAL	\$194,622.84	\$172,292.95	\$34,056.34	\$0.00	\$22,473.52	\$423,445.65

IGUAL

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2010	63,832.20	17,874.53	11,774.98			93,481.71
PP ISR 2010	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
IETU 2010	208,449.22	141,245.19	9,749.72			359,444.13
PP IETU 2010	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN					0.00	0.00
TOTAL	\$272,281.42	\$159,119.72	\$21,524.70	\$0.00	\$22,473.52	\$452,925.84



C) Visto el resultado obtenido como adeudo del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/RG/3920/LIQ./2015 de fecha 6 de noviembre de 2015, a la contribuyente MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ, que ha quedado plasmado en el Considerando que antecede en cantidad de \$452,925.84 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.), que resulta ser el remanente pendiente de pago del crédito fiscal antes señalado, esta Autoridad Fiscal resolutora, estima que para que surta efectos la condonación de las multas, deberá efectuar el pago de la cantidad de \$93,481.71 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas quedará sin efectos.

No se omite señalar, que la Oficina de Hacienda del Estado de su jurisdicción deberá efectuar la actualización de la cantidad referida en el párrafo anterior a la fecha en que e efectúe el pago de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

D) Ahora bien, derivado de lo antes expuesto y atendiendo a su solicitud de pago en parcialidades de la diferencia no condonada de las multas y de las contribuciones omitidas con sus accesorios, se hace del conocimiento de la promovente que el monto por el que procede pago en parcialidades asciende a la cantidad de \$359,444.13 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), por lo que deberá presentar su solicitud de pago en parcialidades dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia fiscal, de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, cumpliéndose además con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.17.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2018.

E) Por cuanto hace a la inmovilización de las cuentas bancarias descritas en el oficio número DGR/SEF/DCSC/2821/2018 de fecha 4 de julio del 2018, con el cual se le informó sobre la inmovilización de las mismas; sobre el particular, se hace de su conocimiento que se solicitó la transferencia de los recursos, para cubrir el crédito fiscal número DGF/RG/3920/LIQ./2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, respectivamente; por lo tanto, una vez que se demuestre



que ya fueron cubiertos los créditos fiscales antes descritos, así como haber efectuado el pago de la parte no condonada del Impuesto al Valor Agregado; además de efectuar su solicitud formal de pago en parcialidades, cumpliendo con los requisitos señalados por la legislación aplicable, en consecuencia, se solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de las cuentas bancarias aseguradas por la Autoridad Fiscal al amparo del oficio número SI/1179/2018 del 9 de mayo del 2018.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condonan parcialmente las multas, determinadas en el oficio número DGF/RG/3920/LIQ./2015 del 6 de noviembre de 2015, a la contribuyente MARÍA DEL CARMEN GEMA COTA FERNÁNDEZ; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Comunicar a la contribuyente que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto derivado de la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado con sus respectivos accesorios por la cantidad de \$93,481.71 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que se otorga quedará sin efectos; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente Resolución.

TERCERO. Asimismo, con fundamento en el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia fiscal, de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla 2.17.9. primer párrafo, fracciones I y III de la



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **2514** /2019
Hoja 9/9

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, deberá presentar su solicitud formal de pago en parcialidades del remanente pendiente de pago **dentro del plazo de tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, atendiendo a las formalidades y requisitos previstos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación; debiendo enterar el 20% de la cantidad de \$359,444.13 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), que corresponde al total de la contribución omitida y sus accesorios por las que procede pago en parcialidades debiéndose efectuar la actualización de dicho monto en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación; así como, garantizar el interés fiscal; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **D)** de la presente Resolución.

CUARTO. Respecto a la inmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente, para que proceda la desinmovilización de las mismas, deberá efectuarse lo expresado en el Considerando **E)** de la presente Resolución.

QUINTO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

*Recibi original del presente oficio
Ma del Carmen Costa
Ma del Carmen Costa
27. Nov 2019*

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Ortiz Trejo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF: DGR/SEF/DACF/DHZ/IVMR/TAR/JCF